



Arauca, Arauca, 27 de febrero de 2020.

Asunto : **Declara desistimiento tácito**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2017 00309 00
Demandante : Jesús María Hernández Jaimes
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y contribuciones parafiscales de la Protección Social.
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante auto del 28 de febrero de 2018 el Despacho admitió la demanda, disponiendo en su numeral sexto el pago de los gastos del proceso (fol.65).
2. Debido al no cumplimiento de la parte actora, en auto del 15 de enero de 2020, se le requirió para que en el término de 15 días tramitara lo solicitado, so pena de declararse el desistimiento tácito (fol.69).
3. No obstante, el término venció sin que la parte cumpliera con su carga procesal.
4. Conforme al artículo 178 del CPACA, se establece que:

«Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...) »

5. Así las cosas, en aplicación de la normatividad citada se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando su archivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por desistimiento tácito el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por el señor JESUS MARIA HERNANDEZ JAIMES en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARASFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese, previa las anotaciones de rigor en Siglo XXI.

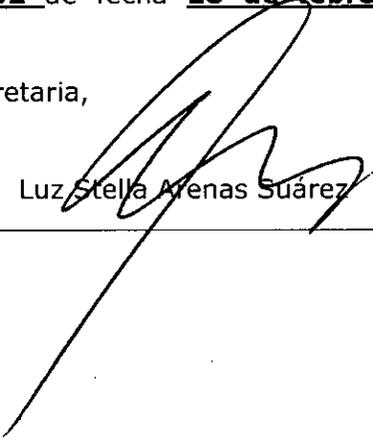
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **032** de fecha **28 de febrero de
2020.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

KS